

sente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el mismo contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fechado el 30 de abril de 1969.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Laguna Pallarés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Mercedes Laguna Pallarés, representada por el Procurador don José Sánchez Jauregui, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1969 denegatoria de pensión solicitada como viuda de don Joaquín Morató Monreal, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Laguna Pallarés contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar datada el 13 de junio de 1969, denegatoria de la pensión solicitada por la demandante como viuda de don Joaquín Morató Monreal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Navarro de Mora.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Román Navarro de Mora, Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 20 de agosto de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Navarro de Mora contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 20 de agosto de 1969, las anulamos por no conformes a derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente está incluido en el Decreto de 30 de enero de 1953 a todos los efectos que del mismo resulten procedentes. Declarando la inadmisibilidad de las demás pretensiones de la demanda. Sin imposición de costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Martín Plaza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Lucía Martín Plaza, representada por el Procurador don Manuel Gonzalo López Rodríguez, bajo la dirección letrada por designación de oficio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril y 2 de julio de 1968, en relación con la pensión de viudedad de la recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Gonzalo López Rodríguez, en representación de doña Lucía Martín Plaza, bajo la dirección letrada de designación de oficio, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril de 1968 y 2 de julio del mismo año, por ser reiteración de la de 27 de septiembre de 1968, firme y consentida, sin imposición de costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de junio 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo González Herrero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Alfredo González Herrero, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, sobre haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado al amparo de los artículos 40, a) y 82, c), de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo in-

terpuesto por don Alfredo González Herrero, Comandante de Infantería, en situación de retirado por edad, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, relativo a actualización de su haber pasivo; sin hacerse declaración especial sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 1.ª clase, con distintivo blanco, al Coronel del Arma de Artillería don Juan Manuel Sánchez-Ramos Izquierdo.

Padecido error en la redacción de la Orden ministerial número 497/1971, por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 1.ª clase, con distintivo blanco, al Coronel del Arma de Artillería don Juan Manuel Sánchez-Ramos Izquierdo.

Donde dice: «Coronel de Infantería», debe decir: «Coronel del Arma de Artillería».

Madrid, 2 de octubre de 1971.

BATURONE

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 1.ª clase, con distintivo blanco, a don José María Maiz Zulueta.

A propuesta del Subsecretario de la Marina Mercante, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don José María Maiz Zulueta, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de 1.ª clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de octubre de 1971.

BATURONE

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 2.ª clase, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don José Espejo Reguera.

Padecido error en la redacción de la Orden ministerial número 475/1971, por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 2.ª clase, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería don José Espejo Reguera.

Donde dice: «Don José Espejo Requena», debe decir: «Don José Espejo Reguera».

Madrid, 2 de octubre de 1971.

BATURONE

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 2.ª clase, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería de Marina don José L. Vilar Nodar.

Padecido error en la redacción de la Orden ministerial número 594/1971, por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 2.ª clase, con distintivo blanco, al Capitán de Infantería de Marina don José L. Vilar Nodar.

Donde dice: «Don José L. Vidal Nodar», debe decir: «Don José L. Vilar Nodar».

Madrid, 2 de octubre de 1971.

BATURONE

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 2.ª clase, con distintivo blanco, a don Antonio Rubio y Sanz.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don Antonio Rubio y Sanz, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de 2.ª clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de octubre de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1971 por la que se aprueban a «La Mutual de Guecho, Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Edificios de Guecho» (M-308), las modificaciones introducidas en determinados artículos del Reglamento de Incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Mutual de Guecho, Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Guecho» (M-308), en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 3.º, párrafo 4.º; 8.º, párrafo 2.º; 10, párrafo 2.º; 50, párrafo 1.º; 58, párrafo 1.º; 65, párrafo 1.º; 68; 71; 71, párrafo 1.º, y 74, párrafo 1.º; todos ellos del Reglamento de Incendios, relativos a régimen interno de la Empresa y condiciones contractuales. y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 4 de octubre de 1971 por la que se da publicidad al fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.597, promovido por el Sindicato Nacional del Seguro contra Ordenes de este Ministerio de 15 de febrero de 1968 y 20 de abril del mismo año.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.597, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Sindicato Nacional del Seguro contra Ordenes de este Ministerio de 15 de febrero de 1968 y 20 de abril del mismo año, se ha dictado en fecha 28 de abril del presente año sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisión de falta de legitimación alegada por la Administración General del Estado y por la Entidad codemandada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 9.597/1968, interpuesto por el Sindicato Nacional del Seguro contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de febrero de 1968 y resolución del mismo de 20 de abril de igual año, concediendo a la Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, sin entrar a conocer sobre el fondo del recurso, y sin expresa imposición de las costas causadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en sus propios términos el fallo de la referida sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 5 de octubre de 1971 por la que, con carácter provisional, se aprueba a la Entidad «Metrópolis, S. A.» (C-121), la documentación aplicable al seguro que denomina de defensa de propietarios de vehículos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Metrópolis, S. A.» (C-121), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro que denomina de defensa de propietarios de